

Vergel

Años de 1887 y 88.

Venta

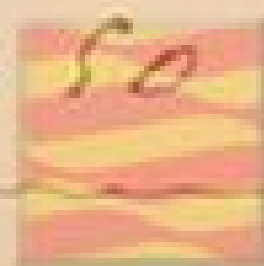
de la Huerta de abajo n.º 10.499 del inventario.

Vendida una parte a Vicente Cano y Bona, según escritura otorgada en Pedrer quer ante el Notario D. Santiago Mengual con fecha 26 de febrero de 1888, en precio de 660 pesetas 92 cent.

Id. . . otra parte a Juan Antonio Bañonde Bañuls, según escritura de la misma fecha ante dicho Notario, en precio de 960 p. 92 c.

Id. otra a José Bañi Pla, según otra escritura de igual fecha y ante el mismo Notario supra de 440 p. 62 c.

Id. resto a D. José Florens, según otra de 6 de Julio de 1888 ante el Notario D. Julián Pastor, en precio de 937 pesetas 50 cent.



GOBIERNO
DE ARAGON

ADMINISTRACION

DEL

EXCMO. SR. DUQUE DE MEDINACELI

Y SANTISTEVAN

DE PEGO EN VERGEL

Pedreque 13 Mayo 1888.

Sr Du Manuel J. de Suerba
Madrid.

Muy Sr mio: En contestacion a
su comunicacion 11 del presente le ma-
nifiesto que no queda en la Suerba de Abu-
jo nº 10.499 del inventario mas terreno que
dos cuartones o sean 100 braças compre-
metido al tr Florens y vale 937 peretas 50 cent.
Linderos: Norte con el solar vendido a Jose
Bano y Pla, Oeste con tierras de Maria
Garcia, Sur con las de Amalia Pedri-
gues y Oeste linea de la carretera de Silla
a Ricante; estos linderos son los del inventario
de 1873.

La ranja queda fuera de venta



GOBIERNO
DE ARAGON

una para probabl^{te} a Valencia para reme
sar a usa contaduria 2000 pt^{as}

El marqués pienso marcharme a tomar baños
y durante los dias de mi ausencia que
dara encargo de esta adm^{on} a mi herma
no Sr. Jose.

Dios que a V. m. b. a. S.

Ardo de Bay


Aun cuando la cabida de la Hueta
de abajo en Vergel, n.º 10.499 de inventario,
era de 4 anegadas 2 cuarterones y 20. braras,
como en los años de 1873 al 75, se vendió la mayor
parte de ella, quedó reducida a 1. anegada
2 cuarterones y 35. braras -

Se advierte que la anegada tiene 4 cuarterones
y el cuarteron 50. braras -

H
T

Con la comunicacion del V. de
9 del actual he recibido las tres copias
simples de las escrituras de venta de
solares de la Huerta de abajo, hechas
a favor de Vicente Cano Horra, Juan
Antonio Bahamonde Baruly y José
Bautista Pla; y ahora necesito saber si
queda por vender algo de terreno de
dicha Huerta, ademas de lo que
esta ya comprometido con el Sr. Alca-
zar, y ~~desa~~ que al mismo tiempo
me diga V. los linderos, cabida y valor
de lo que ha de venderse, ^{parte,} ~~al menos~~
sin incluir, por supuesto, lo que
ocupa la raya cuyo importe se
abono al Sr. Duque de Medinaceli.
por el Gobierno.

Dios de Madrid 11 de Mayo 1888

A. S. Andrés Pons

M. G. de H.



GOBIERNO
DE ARAGON
Pedreguer

ADMINISTRACION

DEL

EXCMO. SR. DUQUE DE MEDINACELI

Y SANTISTEVAN

DE PEGO EN VERGEL

Pedraquer 9 Mayo 1888.

Sr D^o Manuel J. de Muerza
Madrid.

Muy Sr mio: En contestacion
a un apble 7 del que cursa, adjuinto
acompañio las copias de las escrituras
de la finca n^o 10, A 99 del Inventario;
Cuyas copias no ha podido sacar antes
el notario, y el motivo de haberse retrasa
do a otorgarle la escritura al Sr de Pedri-
guer, ha sido por que le dije que, si no
sacaba antes las referidas copias no queria
que él hiciera la escritura del Pedriquer
Mañana probablemente se otorgare la escri-
tura al Pedriquer y por el mismo correo

le renvoie la copia.

De V. muy apno amo J. S.

J. S. M. B.

Andres Bony



Copia de la escritura de venta de misolar
partida Heredia de Abajo n.º 10699 ochroventena

otorgada por

D. Andrés Pom Barber como apoderado de la
Cronica Sta. Inyguera de Hijos

a favor de

Jose Berni Plas.

Simones en venta

En la Villa de Pedreguer á veinte y seis Febrero de
mil ochocientos ochenta y ocho. Ante mí D. San-
tayo Mengual Novarro, Notario del Colegio del
Distrito de la Audiencia de Valencia, con residen-
cia fija y verídica en esta presentada Villa, que
pertenece al partido judicial de Hermin, hallan-
dose presente, á todo este acto, los señores que se
expresan en componencia: —

1.º D. Andrés Poma Donben, casado, propietario,
de sesenta y un años de edad, que vive en, veci-
no de la presente Villa, según lo asegura, como
opositor y en nombre de las Señoras Señoras
Doña Mariana del Dulce Nombre Ferrnandes de
Cortobay y Perez de Domestras, Burguesa de Hibi-
jam, Condessa de Ribarbes y otros títulos, fran-
co de España, propietaria, de veinte y nueve
años, domiciliada en Madrid; cuyo repre-
sentacion acredita por medio de una copia de con-
tina de poder que exhibe, cuyo principio, con-
tina las correspondientes y final del mismo, á

la letra es como sigue

Poder } en la Villa de Alcañiz a veinte y nueve de Di-
ciembre de mil ochocientos ochenta y siete: ante
mi Don Miguel Diaz Arevalo, Notario del Hm-
re Colegio de la misma y su distrito, vecino y
residente en ella comparecen: La Señora Señora
Doña Abona del Dulce Nombre Fernandez de
Cordoba y Perez de Borradores y su esposo el
Señor Don Alfonso de Silva y Campbell,
Duques de Hijon, Condes de Ribades y otros títu-
los grandes de España de primera clase y pro-
prietarios, de veinte y nueve y treinta y siete años
de edad respectivamente, vecinos y domiciliados
en esta Corte, calle de Fomento número
siete, como lo justifican por sus cédulas perso-
nales de primera y primera clase, expedidas
el veinte y nueve de Julio último, número
dos mil trescientos veinte y seis y diez y se-
tales otros. Por las expresadas circunstancias,
venia y licencia prescriptas en la ley
enmenda y cines de Toro y artículos enmen-
ter y cines de la de Matrimonio civil, que la

Señora Duquesa pide y obtiene en este acto, del Hm-
re Señor Duque su marido, de que y el onton-
ante o y fe y no contamine nada en contrario,
les tengo y considero con la capacidad legal ne-
cesaria que manifiestan no es esta limitada
para formalizar el presente poder especial, y
de unánime acuerdo dicen: Que a esta Señora
Duquesa, en la partición de bienes de su inolvidable
padre el Señor Don Luis Comas Fernandez
de Cordoba, Duque que fue de Medinaceli, y en parte
de pago de su legitima, se le han adjudicado los bie-
nes y cosas que constituyen la administración de
Teruel, provincia de Alicante, partidos de Benia y
Gandia; y habiendo determinado nombrar perso-
na que la desempeñe, en unión y con expresa consenti-
miento del concuriente en esposo Excmo Señor Du-
que de Hijon, de buen grado y espontanea volun-
tad, otorgam y confieren poder especial tan om-
plis y bastante como se requiere y necesita en fa-
vor de Don Andrés Pomar, de sesenta y tres
años de edad, casado, propietario y vecino de Pedro-
guer, para los usos y con las facultades siguientes:

Barra que lleve a efecto la enajenacion
de los bienes para cuya venta le tienen ya autorizado
los Señores Duques, por medio de su apoderado general
Don Alonso Garcia de Henarta, en favor de las perso-
nas, por los precios y bajo las condiciones que estan con-
venidas, y para que verifique la de los dichos bienes
de aquella administracion, con arreglo a las auto-
rias que los mismos Señores Duques o su referido
apoderado general, le concitan, asi como la redencion
de censos, otorgando las correspondientes escrituras
de venta y redencion, recibiendo los precios estipulados
y que se estipulan y acordando de que las fincas que
se vendan a plazos, quesean hipotecadas en garantia
de los precios aplazados, cancelando estas hipotecas
en su dia, en cuando ya concierne de objeto, y obligan-
do a la Señora Duquesa a la eviccion y saneamiento
de con arreglo a derecho = Quinta = Para que se cum-
ple en nombre de la Señora Duquesa el derecho que
tiene a exigir de su marido hipoteca especial en e-
quivalencia de la legal, por los bienes que de su esclu-
siva pertenencia se enajenan = Asi lo otorgan y
firmaron, siendo testigos instrumentales Don Alon-

24
quel Gomez y Garcia y Don Valentin Siguencia
y Gorvales, ambos vecinos de esta misma Villa, que
aseguramos no tener excepcion legal para convalidar
tal concepto. Leido este documento en alta voz, por mi
el autorizante, despues de remirar todo el contenido
que les adverti tienen para verificarlo por si, se afir-
man en su contenido los dichos Señores Duques o
por quien, de lo cual, asi como se concierde personal-
mente y de todo lo demas expresado yo el notario vuel-
vo a dar fe, y lo signo, firmo y rubrico = at La Duque-
sa de Hujar = El Duque de Hujar = Miguel Jimenez
y Garcia = Valentin Siguencia = Signado = Miguel
Diva de Alvarez

Lo preinserto concurrido con la copia de poder
colubrita, a la que me refiero y la cual aparece lega-
lizada en debida forma y devuelto al mencionado
comprometido y en la que se evita otra el mismo
que modifique ni en parte ni en su totalidad
las desentadas, asegurando como el apoderado referido,
no tener revocado, suspenso, ni modificado el es-
presado poder.

2º Y Jose Botin Pla, casado, somero, de treinta y seis años de edad, que dice tener vecinos de Terjel, que manifiesta ser.

Ambo comparecieron a lo que yo el Notario de oficio nozo, en virtud de sus citaciones personales expedidas por las Alcaides de sus respectivos lugares en veinte y cuatro y cinco de Julio ultimo, talones sumeros mil ochocientos ochenta y cuatro y docientos treinta y ocho respectivamente por el orden de comparecencia, y asegurando ambo hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y como es consiguiente, segun juicio propio que por no acordarse cosa en contrario, como yo el Notario anteriormente, tienen la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de compra-ventas, libre y espontaneamente dicen.

Primero: El D. Andrie Pom Barber, que su nombre delante la citada Dignosada Hijos D.ª Maria del Dulce nombre Fernandez de Cordoba y Parera sus Parientes, es bueno en absoluto dominio de un terreno destinado a solar para edificar, comprados de treinta palmos de frontera, con veinte y ocho de

largo o fondo, equivalente a sesenta y siete metros noventa y cinco milímetros con veinte y ocho milímetros, sinvecientos noventa y dos milímetros lineales, situados en el perimetro del pueblo de Terjel, calle de San Luis en la actualidad, lindante saliendo por la derecha con terrenos de D. Jose Solors, y por la otra de Juan Antonio Bahamonde Bernals, ante la citada Señora Dignosada y esposada con Antonio Barbera, el dicho terreno o solar para edificar manifiesta, el dicho Pom en dicha representacion, que es parte de un tercio de tierra de cabida una hectogaboy ciento ochenta e tres cañales, que en el termino de Terjel partida Flores de Abajo y bajo los linderos de por un lado con Pedro de Antonio Fernandez Flores, sus conteras de Ana Albarra Rodriguez, ante contera de Villa y Alcañete y ante con tierras de Albarra Longi, adquiridas la dicha Señora Dignosada, por herencia de un difunto padre D. Juan Gomez Fernandez de Cordoba, Dignosada que fue de Alcañete, con la ligadura de un juicio casero asegura el referido manifiesto que como no se ha presentado en el Registro de la Propiedad de Terjel, para su inscripción, y consiguientemente cuando

se muestra dicha brigada, deberá inscribirse la copia
de la presente escritura

Segundo: Que el mandado como referido, tiene conve-
nida la enajenacion del determinado terreno para edi-
ficar a favor del componente Jose Bonis Pla; y pa-
ra llevarla a efecto, han obtenido autorizacion del apo-
derado general de la presentada Señora Marquesa, segun
auto original el referido Señor Bonis, y para acreditar
la veridicdad de las comunicaciones si oficio adhiriendo el uno
al otro, que a la letra por orden de fechas, son como a la
letra sigue " Excmo Sr. los Sres. Vicente Bonis Herra,
Juan Antonio Dalcamonde Bonis y Jose Bonis
Pla, desean comprar un solar cada uno para edifi-
car casas en la Huerta de Abajo n.º 10499 del inven-
torio al precio de 1875 perutas por homage a la paga-
da al acto de otorgarse la escritura = El primero pi-
de 39 palmos de frontera y 147 de largo. El segundo
60 palmos de frontera y 139 de largo y el tercero 50
palmos de frontera y 128 de largo. Me parece acep-
table la oferta, pero V. E. resolverá lo que mejor es-
tubo convenientemente. Dios pague a V. E. m.º = Vergel 19
Diciembre 1887 = Andrés Bonis - Rubricado = Excmo Sr.

Duque de Híjar = Administracion del Excmo Sr. Du-
que de Híjar = De Pego en Vergel = Madrid, 22 Di-
ciembre 1887 = El Sr Duque me ha autorizado pa-
ra decir a V. que acepta las proposiciones de los Sres
Vicente Bonis Herra, Juan Antonio Dalcamonde
Bonis y Jose Bonis Pla, vecinos de ese pueblo, pa-
ra comprar un solar cada uno, de 39 palmos de
frontera y 147 de largo, el primero, de 60 palmos de
frontera y 139 de largo el segundo, y de 50 palmos
de frontera y 128 de largo el tercero, con edifi-
cacion de casas en la Huerta de Abajo numero 10499 del
inventario, en el precio de 1875 perutas por homa-
ge a pagar en el acto de otorgarse la escritura,
con las demas condiciones advertidas en que las
señal hechas a V. respecto al pago de los gastos de
escritura, promata de venta, contribuciones etc. e
inscripcion de aquella en el Registro de la Propie-
dad, cuando lo este la brigada; cuyas observacio-
nes tendra V. por reproducidas para todas las fu-
turas ventas que se hagan en lo sucesivo. El Sr.
poderado just de S. E. = Manuel J. de Huertas =

(Ante todo)

Lo anteriormente copiado, con acuerdo con los señores
colaboradores, que se venden al expendedor convenientemente.

Tercero: Que con el fin de llevar a efecto la citada
enajenacion, o sea la del terreno o solar para edifi-
car en primer termino deslindado, el referido D. Estu-
dio Pons Barber en la citada representacion Otorga:
Que libre de cargas y sin pacto ni condiccion alguna,
vende en absoluto comun a favor del insinuado
Jose Tomas Pla, el terreno destinado a solar para
edificar que se deslinda en el sumario primero de
esta escritura, por el precio conocido de noventa y
cinco reales pesetas sesenta y dos centimos, que re-
sulta en este auto, ante mi el Notario y testigos de es-
ta entrega doy fe el Señor Pons del comprador, en
Billetes del Banco de España y en monedas de pla-
ta y cañonillos. Y como convenientemente satisfie-
rlo que asegura estar el referido Señor Pons en la
citada representacion, del total importe de la pre-
sente enajenacion, formaliza a cuenta de perigo
por el mencionado concepto, a favor del comprador

poseyendole desde este auto, solo que le transfiera y
obligando a su morandante a la eviccion y sermen-
tamiento con anexo a derechos.

Quinto: El apoderado convenientemente en nom-
bre de su representada, renuncia a toda hipoteca
legal, que el exposo de la morandante sea por alio-
ra constituida en garantia de la presente enajena-
cion, reservando a la morandante el derecho para
sujeta, como y cuando lo tenga por conveniente,
consentida por separado de la presente.

Quinto = El comprador acepta la presente
escritura y se acuerda con el apoderado conpa-
reciente se da por poseyendo del deslindado
inmueble, con sola la copia que se le libranza de
presente documento.

Y el Notario advertido a las partes que a fa-
vor del Estado, de esta Provincia y del Municipio
de Vezel, queda reservada la hipoteca legal
preferente, que tienen sobre cualquier otro
acreedor, para el cobro de la ultima anualidad
del impuesto repartido y no satisfecha por los

finca antes expresada: que el comprador, dentro del
termino legal que le fue expresado, ha de satisfacer
a la Hacienda publica, lo que es de su deber,
para de venirse en su lugar: que copia del presente
documento, ha de inscribirse en el Registro de la Pro-
piedad de Denia, para no poder oponerse, ni perjudi-
car a tercero, sino desde la fecha de su inscripción,
ni sea admisible, ni concurre de esta circumstan-
cia, en ningun Tribunal, Consejo, o Junta, ni
dependencia del Gobierno, al tiempo de los presentis
en el presente documento, veniente y veniente de la ley

Hipotecario

Ante dicho y otorgado, siendo testigos in-
strumentales, Jose Cardona su acaudalador, y
vicario de Denia que oyo y vio, y Jose Mulet
Viver, jornalero, de esta vicaria, que por su
puesta ser, firmo el señor Poma, y el primer
testigo, quien lo compró por si, o mejor de otro
y del comprador que no me acuerdo no saber
firmado

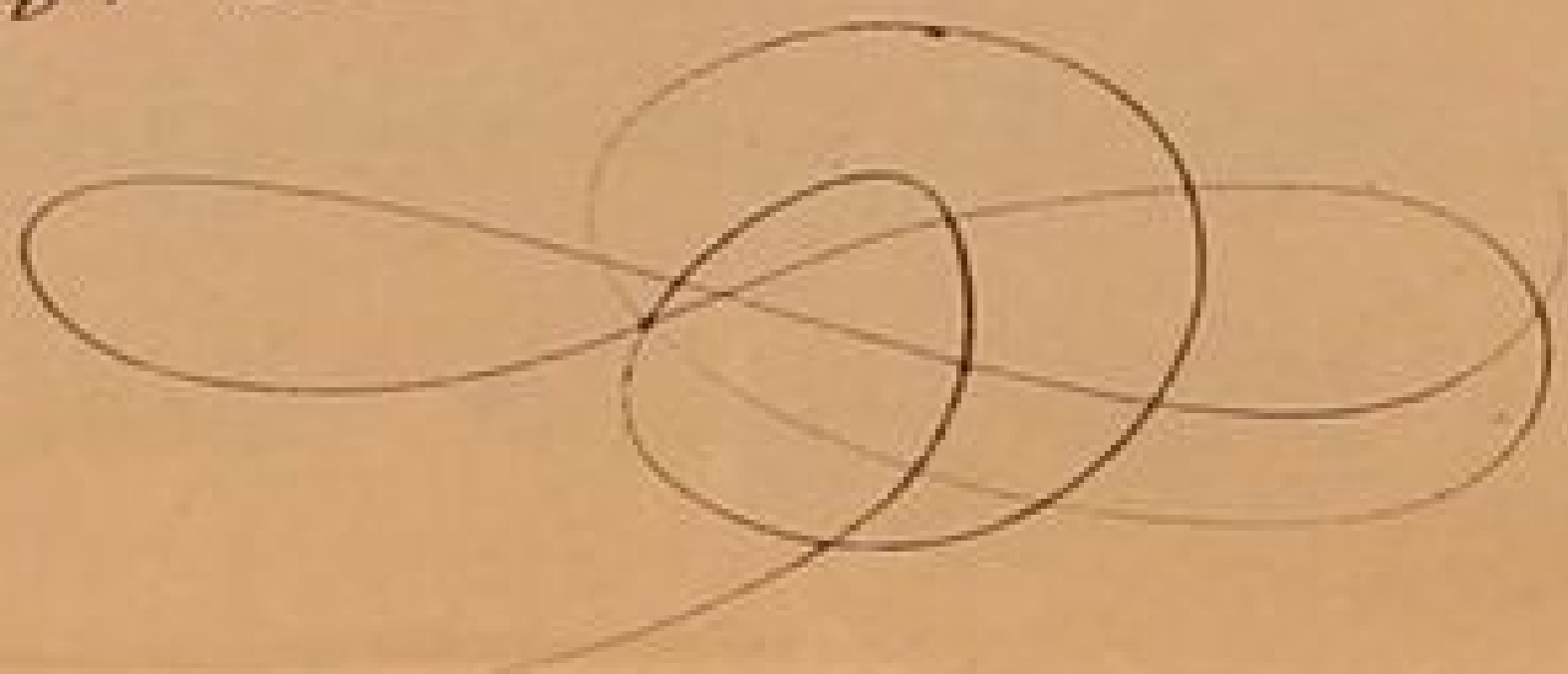
Ente de las partes, y testigos del presente

que viene para leerse en esta escritura, lo remu-
niam: y por acuerdo unanime de todos, la ley me
legra yo el notario, en un solo acto, con el fin e
indelible sea, y la escritura y ratificacion de
pública, por escritura hallarla conforme

De todo lo cual yo el notario, autorizo y
doctro = Andre Poma = Jose Cardona = Jefe de
= Sortray Mengual = Andre Cardol

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Copia Simple de la escritura
de compra-venta de tierra huerta para
edificar casas, otorgada por Andreu y
Pons Barber, como apoderado y en
nombre de la Ex^{ma} Yora Duguesa de
Hijas
a favor de Juan Ant.^o Bahamonde Bonut



Número treinta y nueve

En la Villa de Pedreguer á veinte y seis de Julio
de mil ochocientos ochenta y ocho. Ante mi D.
Santiago Mengual Novales, Notario del Colegio
del Distrito de la Audiencia de Valencia, con resi-
dencia fija y vecindad en esta presentada villa,
que pertenece al partido judicial de Denia, ha-
llándose presente a este acto, los testigos que se
expresan componen.

1.º D. Andrés Pons Doucet, casado, propietario, de
sesenta y un años de edad, que dice ser, vecino
de la presente Villa, segundo apellido, como apo-
derado y en nombre de la Señora Doña Digna
del Dulce nombre Juana de Cortoba y
Pera de Bonabau, Duquesa de Híjar, Condesa
de Ribera y otros títulos, grande de España,
propietaria, de veinte y nueve años, convecinada
en Madrid, cuya representación acredita por
medio de una copia de escritura de poder que colu-
te, cuyo principio, cláusulas correspondientes y

final del mismo, a la letra es como sigue

Poder } = Con la villa de Madrid a veinte y nueve de Di-
ciembre de mil ochocientos ochenta y siete. Ante
mi Don Miguel Diaz Arce, Abogado, Protomayor del Heraldo
de Colegios de la misma y su Distrito, vecino y
residente en ella comparecieron: La Señora Doña
Doña Abonia del Dulce nombre Fernandez de
Cordoba y Perez de Borradores y su esposo el
Señor Don Alfonso de Silva y Campbell,
Burgues de Hijo, Condes de Ribades y otros
Títulos, yomises de España de primera clase
y propietarios, de veinte y nueve y treinta y siete
años de edad, respectivamente, vecinos y con-
dicionados en esta Corte, calle de Fomento numero
siete, como lo justifican por sus cédulas persona-
les de matricula y primera clase, expedidas el
veinte y nueve de Julio último, numero 111
mil trescientos veinte y cinco y diez y seis salona-
rios = Por las expresadas circunstancias, venia
y licencia prescriptas en la ley armenientos y
crises de Coro y armeniento enarmenta y crises de la

de abatinacionis eius, que la Señora Duquesa
pide y obtiene en este acto del Heraldo Señor Arce
su marido, de que yo el autorizo ante Dios y no
constarme nada en contrario, le tengo y comido
no con la capacidad legal necesaria que mani-
festan en la esta limitada, para formalizar
el presente poder especial y de unanime acuerdo
dieren: Que a esta Señora Duquesa en la
particion de bienes de su inolvidable padre el
Señor Don Luis Comas Fernandez de
Cordoba, Burgues que fue de Madinaceli y sus
parte de pago de su legitima, se le han arzi-
disando los bienes y censos que constituyen la
administracion de Vergel, Provincia de Alicante,
partidos de Denia y Gaudria, y habiendo deter-
minado nombrar persona que los desempeñe, en
union y con expreso consentimiento del conuen-
te su esposo Señor Burgues de Hijo, de
buen grado y espontanea voluntad otorgaron y
confieren poder especial tan amplio y bastante,
como es requerido y necesario en favor de Don An-

Don Porro y Barber, de sesenta y un años de edad, ca-
sado, propietario y vecino de Pedruques, para los
usos y con las formalidades siguientes = Tercera =
Para que lleve a efecto la enajenacion de los bienes
para cuya venta le tienen ya autorizado los Señores
Duques, por medio de su apoderado general Don
Mourel Jancin de Honesta, en favor de las perso-
nas, por los precios y bajo las condiciones, que están
convenidas; y para que verifique la de los dichos
bienes de aquella administracion, con arreglo a las
autorizaciones que los dichos Señores Duques,
o su referido apoderado general le concedan, como
en la retention de censos, otorgando los corres-
pondientes escrituras de venta y retention, recibien-
do los precios estipulados y que se estipulen, y
entregando de que las fincas que se vendan a
plazos, que son hipotecadas en garantia de los
precios aplazados, cancelando estas hipotecas
en su dia, cuando ya cesaren de objeto, y obli-
gando a la Señora Duquesa a la evolucion y sa-
nccionamiento con arreglo a derecho. Quarta =

Para que renuncie en nombre de la Señora Du-
quesa, el derecho que tiene a elegir o su marido
hipoteca especial en equivalencia de la legal,
por los bienes que con escritura pertenencia se
enajenen = et lo otorgan y firman siendo
testigos instrumentales, Don Miguel Jimenez
y Garcia y Don Valentin Siguensa y Gonzalez,
vecinos de esta misma villa, que asegu-
ran no tener excepcion legal para concurrir en
tal concepto. Leido este documento en alta voz,
por mi el autorizante, despues de leerme todo
el derecho que de arriba se contiene para verificarlo
por si, se afirmaron en su contenido los dichos
Señores Duques, otorgantes, de lo cual, asi como
se conoceles personalmente y de todo lo demas,
expresado y el notorio vuelvo a ser fe, y lo firmo,
firmo y rubrico. A la Duquesa de Hijon =
El Duque de Hijon = Miguel Jimenez y Garcia,
= Valentin Siguensa = Siguensa = Miguel Diaz
de Arvalo

Lo primero conueniente con la copia de poder
colubida, a lo que me refiero y la cual aparece le-
galizada en debida forma y devuelvo al manda-
tor con presente y en la que no existe otra clau-
sula que modifique ni menbre en posesion en
nada de las decimas, asy como me el apoderado
reputo, no tener recordo, suspenso, ni moti-
ficante el expresado poder.

2.^o Y Juan Antonio Balboa de Bonilla,
cuenta, labrador, de enuenta y vin otras de estado
que dice tener, vecino de Yuzel que manifiesta ser.

Antes conueniente a lo que y el Notario
boyfe conuino, cubren sus cedulas personales es-
petidas por las Alcabalas de sus vecindades, en
veinte y cuatro y primas de Julio ultimo, tales
en numero mil ochocientos ochenta y cuatro
y cinco setenta y seis respectivamente por el or-
den de conueniencia; y asy como cinco
hablarse en el plano goce de un terreno oval
y como es conueniente, segun juicio propio,
que por un conueniente con el conueniente, forma

que el Notario conueniente, tiene la capacidad, le-
gal necesaria para formalizar esta escritura de
compra, venta libre y espontaneamente de el.

Primero: El D. Juan de Bonilla, que en man-
dante la citada Duquesa de Híjar D. Alonso del
Duque y conde Ferrnandez de Cordoba y Perce de
Barradas, es buena en absoluto dominio de un
terreno destinado a edificar para edificar, compien-
do de sesenta palmos de ancho con ciento treinta
y nueve palmos de largo o fondo, equivalentes a
seis metros quinientos noventa milímetros,
catorce y un metro ochocientos ochenta y
cinco milímetros lineales, situado en el perime-
tro del pueblo de Yuzel y en la actualidad, calle
de San Luis, lindante por la derecha con mans
terreno de la Señora Duquesa, izquierda con
solar de Vicente Coma Ibona, ante dicha Señora
Duquesa y espaldas con terrenos de Antonio
Cabrera; el señalado terreno para edificar, ma-
nifiesta el mandante en dicha representa-
cion, que es parte de un terreno de tierra de ca-

esta una hazienda y ciento sesenta y tres cuerdas,
que en el termino de Vergel, pontada Huerita de
Abajo y bajo los limites de por Norte con posesion de
Antonio fernandez flores, Sur con los de Maria Ma-
ria Rodriguez, este con metra de villa a Alicante y
este con termino de Abona Campi, originio la
presente Señora Duquesa por herencia de su fun-
to padre D. Juan Corrao Fernandez de Cordoba
Duque que fue de Medinaceli, enya hijuela de
ordenacion original el referido montañon
que ovio no se ha presentado en el Registro de
la Propiedad de Verina, por lo su inscripcion
y consigna que cuando se inscriba dicha hijue-
la, deberá insertarse la copia de la presente
sentencia.

Segundo: Que el montañon referido, tiene
consentida la enajenacion del referido terri-
no por el edificio a favor del comendante
Juan Antonio Bahamonde Domínguez, y para
llevarla a efecto, ha obtenido autorizacion
del ayuntamiento general de la precitada Señora

Duquesa, segun ovio se segun el repetido Señor
Don, y para llevarla a efecto los comen-
dantes u oficios ordenado, el uno al otro, que a
la letra por orden de fechas, son como sigue =
Vicente Sr. - Los tres Vicente como Abona Juan
Antonio Bahamonde Domínguez y José Domínguez
Pla, descompran un solar con un para
edificar casas, en la Huerita de Abajo n.º 10677
del inventario al pie de 1878 partes por ha-
nizada, por donde al otro se otorgase la escritura
El primer piso 29 palmos de frente y 147 de
largo. El segundo 60 palmos de frente y 139 de
largo y el tercero 30 palmos de frente y 128 de
largo. Me parece aceptable la oferta, pero V. E.
resolverá lo que mejor estime convenientes =
Dios que a V. E. m. d. - Vergel 19 Diciembre 1887
Ante: Don (Rubricado) Vicente Sr. Duque de
Hijos = Administracion del termino Sr. Duque
de Hijos. De Pego en Vergel = Madrid, 22 Di-
ciembre 1887 = El Sr. Duque me ha autorizado
para decir a V. que acepta las proposiciones

de los Sr. Vicente Carras Ferra, Juan Antonio
Dabonmoube Bournals y Jose Bourns Pla, veci-
nos de ese pueblo, para comprar un solar con las
med. de 59 palmos de frontera y 137 de largo el
primero, de 60 palmos de frontera y 139 de largo
el segundo y de 30 palmos de frontera y 128 de
largo el tercero, donde edifican casas en la Huer-
ta de abajo numeras 102 y 99 del Inventario
en el mes de 1878 pesetas por la heredad, as-
pogan en el acto de otorgarse la escritura con
las demas condiciones o excepciones que les
verge hacer a V. respecto al pago de los gastos
de escritura, promota de venta, contribuciones
etc. e inscripcion de aquellos en el Registro de
la Propiedad, en tanto lo este la hijuela, en-
y en observacione, de dia V. por reproduccion
para todas las demas ventas que se hagan en
lo sucesivo. El apoderado gral de S. E. Maor-
mel y. de Huerita = Rubricado =

Lo anteriormente copiado, concuerda con
los oficios colubidos, que se vuelven al apoderado

comprometidos

Y visto: Que con el fin de llevar a efecto la cita-
da enajenacion, o sea la del terreno o solar para
edificar en primer termino destinado, el referido
D. Estre. Don Bourns, en la citada representacion
otorga: Que libre de cargas y sin pacto en con-
dicion alguna, vende en absoluto dominio y a
favor del referido Juan Antonio Dabonmoube
Bournals, el terreno destinado a solar para edifi-
car, que se describe en el numero primero de esta
escritura, por el precio convenido de noventa
y seis pesetas noventa y tres centimos, que
recibe en este acto, ante mi el otorgante y testigos
de cuya entrega doy fe, en Billete, del Banco de
Espana y en monedas de plata y cañulla, el
Sr. Don, del conyuntamiento. Y como completa-
mente satisfecho que asegura estar el referido
Sr. Don, en la citada representacion, del to-
tal importe de la presente enajenacion, forma-
liza carta de pago, por dicho concepto, a favor
del conyuntamiento, por lo que se declara este acto

del solar que se le transfiere, y obligando a su
montante a la evicción y saneamiento con
origen a derechos.

Quinto. El apremiado compareciente en nom-
bre de su montante, renuncia a toda hipoteca
legal, que el valor de la montante deba por
ahora constituir en garantía de la presente
enajenación, reservando a la poseedora, el
derecho por la evicción, como y cuando lo tenga
por conveniente, con asistencia por separado de
la presente.

Sexto. El comparecido acepta la presente
evicción y se obliga con el apremiado com-
pareciente, a ser por poseedor del determinado in-
mueble, con sola la copia que se le libran del
presente documento.

Y yo el Notario adverti a las partes, que a
favor del Interdicto, de esta Provincia y del domi-
nio de Vezel, queda reservada la hipoteca le-
gal presente, que tienen sobre cualquier otro
aunque sea, por el cobro de la última anualidad.

del, el inmueble referido que satisficiera por la
expresada finca: que el comparecido, dentro del
termino legal que le fue explicado, ha de satisfa-
cer a la Hacienda pública, los derechos correspon-
dientes, para de menuda en multa, que copia
del presente documento ha de inscribirse en el
Registro de la Propiedad de Denia, que no podrá
oponerse, ni perjudicar a terceros, sin ser de la fe de
su inscripción, ni será ostensible, si conser de
esta circunstancia, en ningún Tribunal,
Consejo, Oficio ni dependencia del gobierno,
al tenor de lo presente en la ley Hipotecaria.

A lo dicho y otorgado, siendo testigos
instrumentales, José Cortona suero, ome-
neme, vecino de Denia que dice ser, y José
Abel Vico, jornalero, de esta vicinidad, que
manifiesta ser; firmó el señor Pons y el pri-
mer testigo por sí, verificando lo este por y as-
mejo del otro y del comparecido que ordena
no saber firmar.

Conterotas los partes y testigos referidos

del ducado que tienen por alicer por si los pieren
de escrivir. Lo mismo; y por osueto una
vinte de todos. La i. integra y el Notario, en mi
solo esto, con clara e indelible voz; y la apome-
bon y ratificaron las primeras por osueto
hallarla conforme. —————

De todo lo cual, yo el Notario certifico
Domingo = Andrés Pom = José Benzone = Figueras
= Santiago Merzual = Rubencados. —————

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Copia simple de la lra de compra venta de p
tierra, otorgada p. Andres Pons Barber, como apode-
rado de la lra lra Duquesa de Hijar, a
favor de

Vicente Pons Mora

Número treinta y ocho

En la Villa de Sedreguñá a veinte y seis
de febrero de mil ochocientos ochenta y ocho: Ante mí
D. Santiago Mengual Novarro, Notario del Colegio
del Distrito de la Intendencia de Valencia, con residen-
cia fija y vecindad en esta precitada Villa, que per-
tenece al partido judicial de Devina, hallándome
presentes a este acto, los testigos que se expresaron
comparecen.

1.º D. Andrés Pons Barber, casado, propietario,
de sesenta y un años de edad, que vive en, vecino
de la presente Villa, según asegura, como poseer
do y en nombre de la Señora D.ª Abonía del
Dulce nombre Fernandez de Córdoba y Pons de
Barrador, Duquesa de Híjar, Condesa de Ribade-
y otros títulos, Grande de España, propietaria
de veintinueve años, domiciliada en Madrid, en
ya representación acreditada por medio de una copia
de escritura de poder que exhibe, cuyo principio
el año de las correspondientes y final del mismo, a
las letras como sigue

Poder } En la Villa de Madrid a veinte y nueve de Di-

ciento de mil ochocientos, ochenta y siete. Ante
mi Don Miguel Díez Arévalo, Notario del Honrado
Colegio de la Unión y en Distrito, vecino y residente
en ella, comparecen: La Señora Señora Doña
Abonia del Dese nombre Fernandez de Córdoba
y Perea de Bermudez, y su esposo el Señor Señor
Don Alfonso de Silva y Campsbell, Burgués de
Hijos, Condes de Ribades y otros títulos, gran-
des de España de primera clase, propietarios, de
veinte y nueve y treinta y siete años de edad re-
spectivamente, vecinos y domiciliados en esta
Corte, Calle de Tormento número siete, como
lo justifican por sus cédulas personales, de un-
decima y primera clase, expedidas el veinte y
nueve de Julio último, números de mil tres-
cientos veinte y cinco y diez y seis salones =
Por las expresadas circunstancias, veina y li-
cencia prescriptas en la ley enmendada y en
de Toro y artículo enmendado y enmendado de la de
Abolición civil, que la Señora Burguesa pide
y obtiene en este acto, del Honrado Señor Burgués
su marido, de que yo el notario ante doy fe, y no

constarme nada en contrario, les otorgo y concedo
con la cooperacion legal necesaria que me ofrezca
no le está limitada para formalizar el presente
poder especial y de unanime acuerdo. Actas: Que
a esta Señora Burguesa, en la particion de bienes,
de su inolvidable padre el Señor Señor Don Juan
Fernand Fernandez de Córdoba, Burgués que fue de
Medinaceli y en parte de parte de su legitima, se
le han adjudicado los bienes y cosas que conti-
nuyen la administracion de Vegel Provincia de
Alcañete, partidos de Denia y Jandira, y habien-
do determinado nombre persona que la desem-
pene en union y con expreso consentimiento del
conveniente su esposo Señor Señor Burgués de Hijos,
de buen grado y espontanea voluntad, Otorgan
y confieren poder especial para cumplir y obrar
lo como se requiera y necesite en favor de Don
Juan Perea y Bermudez, de sesenta y un años de
edad, casado, propietario y vecino de Pedregal,
para los usos y con las facultades siguientes =
Cerciora = Para que lleve a efecto la enajena-
cion de los bienes, para cuya venta le tiene ya

autorizado los Señores Duques, por medio de su
apoderado general Don Manuel Yoncas, de
Huesca, en favor de las personas, por los precios,
y bajo las condiciones que están conviniendo; y
para que verifique los dichos bienes de di-
chella administración, con arreglo á las autori-
zaciones que los mismos Señores Duques, ó su
apoderado general, le concedan, así como
la rescisión de censos, otorgando las correspon-
dientes escrituras de venta y rescisión, res-
tando los precios estipulados y que se estipulen,
y enmendando de que los fincos que se vendan á
plazos, quedan hipotecados en garantía de
los precios aplazados, correlacionando estas hipote-
cas en su día, cuando ya concierne de objetos, y
obligando á la Señora Duquesa á la evicción
y saneamiento con arreglo á derecho = Quinta
Para que remanece en nombre de la Señora Du-
quesa el derecho que tiene á elegir de sus propios
hipoteca especial en equivalencia de la legal,
por los bienes que de su exclusiva pertenencia
se enajenan. = artículo otorgado y firmado siendo

21
testigos instrumentales Don Miguel Jimenez y
Yoncas y Don Valentín Siguencia y Gorrizales, ambos
vecinos de esta misma villa que expresamos tener
excepcion legal para concurrir á tal concepto. Li-
do este documento en alta voz, por mí el autoren-
te, después de remision de todo el derecho que le adeos-
ti tienen para verificarlo por sí, se firmaron en un
contenido los dichos Señores Duques otorgantes,
de lo cual así como se concede personalmente
y de todo lo demás expresado yo el notario vengo á
dar fe y lo firmo, firmo y rubico. = A la Duquesa
de Híjor = El Duque de Híjor = Miguel Jimenez
y Yoncas = Valentín Siguencia = Siguencia = Miguel
Diaz de Arevalo.

Lo primero comienza con la copia de poder
atribuida, á la que me refiero y la cual aparece
legalizada en debida forma y devuelvo al manda-
tario correspondiente y en la que me refiero
el artículo que motifique en nombre en posesión
en muchos los dichos, asegurando me el apote-
rro referto, no tener revocado, suspenso ni mo-
dificado el expresado poder.

2.
Y fuente como Ibona, cuando labrados, de
encomienda antes de edad que dice tener, vecino de
Vergil que asegura ser.

Ambos comparecientes a los que yo el nota-
rio soy fe consero, escriben sus credulas personales,
expetidas por los abledidos de sus vecindarios en ven-
te y cuatro y primero de Julio ultimo. Salones mi-
neros mil ochocientos ochenta y cuatro y quinien-
tos cincuenta y nueve respectivamente por el orden
de comparencia, y asegurando ambos que se ha-
llan en el pleno goce de sus derechos reales, y como es
conviniente, segun juicio propio, que por un con-
tante cosa en contrario, fomo yo el notario auto-
rizante, tienen todos la capacidad legal necesar-
ia, para formalizar esta escritura de compra-
venta, libre y espontaneamente dicen.

Primero el D. Andres Pons Barber, que es
morador en la citada Burguesia de Hijos D. Ma-
ria del Dulcesombre Ferrnandez de Cordoba y
Perez de Borradas, es dueño en absoluto domi-
nio de un terreno destinado a solar para edifi-

car, comprensivo de treinta y unese palmos de
frontera, con ciento ochenta y siete palmos de largo
o fondo, equivalentes a ochocientos ochocientos
treinta y cuatro milímetros, con treinta y tres me-
tros ochocientos noventa y seis milímetros, lineales,
situado en el perimetro de Vergil, calle de San
Juis, lindante por la derecha con mas terrenos
de la Señora Burguesa, vizquiera con el de Anto-
nio Ferrnandez y palsos, la de Antonia Caberas,
el deslindado terreno para edificar manifiesta
el Señor Pons, en la representacion que intervie-
ne que es parte de un terreno de tierra de carbidas
una hauegarba y ciento sesenta y tres comas que
en el termino de Vergil pontida Ibenta de Abajo,
y bajo los linder de por Norte con parcelas de Anto-
nio Ferrnandez Flores, sin con las de tierra de Abona
Rodriguez, este con terreno de tierra de Abona
y Norte con terrenos de Abona Campi; originio
la expresada Señora Burguesa, por herencia de
su difunto padre D. Luis Cornai Ferrnandez
de Cordoba, Dique que fue de Medina del Campo.

ya ligada se enajenacion o sea en el referido
mandatario que o sea no se ha presentado en el
Registro de la Propiedad de Bienes para su ins-
cripcion, y conguia que cuando se inscriba dicha
ligada, deba inscribirse la copia de la presente
escritura.

Segundo: Que el mandatario referido, tie-
ne convenida la enajenacion del destinado
terreno para edificar, a favor del comprador
Vicente Coma Herra, y para llevar a efecto,
ha obtenido autorizacion del Excmo. Gene-
ral de la Real Cauda de Serrera Aragonesa, segun asi
lo asegura el referido Señor Pons, y para asi
constar, escribe dos comunicaciones u ofi-
cios aducidos el uno al otro, que a la letra, por
orden de fecha, son como sigue: Excmo. Sr.:
Los señores Vicente Coma Herra, Juan Antonio
Bahamonde Domínguez y José Berni Pla,
desean comprar un solar cada uno para
edificar casas en la Huerita de Abajo n.º
10499 del inventario al precio de 1875 pes.

los por lo que yo he por ende al acto de otorgarse
la escritura.

31
El primero pide 39 palmos de frontera y 147 de
largo. El segundo 60 palmos de frontera y 139
de largo y el tercero 30 palmos de frontera y 128
de largo. Me parece aceptable la oferta, pero V. E.
resolverá lo que mejor estime conveniente. Dios
que a V. E. m. d. = Vergel 19 Diciembre 1887 =
Andrés Pons = Rubicando = Administracion
del Excmo. Sr. Duque de Híjar = De Pego en Ver-
gel = Mandado 22 Diciembre 1887 = El Sr. Duque
me ha autorizado para decir a V. que acepta
las proposiciones de los señores Vicente Coma Herra,
Juan Antonio Bahamonde Domínguez y José
Berni Pla, vecinos de ese pueblo para com-
prar un solar cada uno, de 39 palmos de fron-
tera y 147 de largo el primero, de 60 palmos
de frontera y 139 de largo el segundo y de 30
palmos de frontera y 128 de largo el tercero,
para edificar casas en la Huerita de Abajo

numero 10699 del Inventario en el precio de 1878
peritas por homineta o porgera en el acto de otorgarse la escritura, con las demas condiciones o advertencias que le tengo hechas a V. respecto al pago de los gastos de escritura, promota de venta, contribuciones etc. e inscripcion de aquella en el Registro de la Propiedad, en donde lo este la finca; en cuyas observaciones tendra V. poder protestar para todas las demas ventas que se hagan en lo sucesivo. El apoderado gual de S. E. Abonnel y de Buena. Rubricado.

Lo anteriormente expuesto con acuerdo con los officios exhibidos, que devuelvo al expositor componiente.

Tercero: Que con el fin de llevar a efecto la citada enagenacion o sea la del terreno solar para edificacion, en primer termino destinando, el repetido D. Andres Pons Barber, en la citada representacion otorga: Que libre de cargas y sin pacto ni condicion alguna

vende en absoluto, a favor del susurrado Fidente Coma Torra, el terreno destinado a solar para edificacion que se destina al numero primer de escritura, por el convenido precio de seiscientos se-
venta peritas noventa y tres centimos, que secribe en este acto el Señor Pons, del comynudo de Di-
lles del Ducado de España, y en monedas de plata y cortecilla, (ante mi el Notario y testigos, de cuya entrega doy fe) y como completa-
mente satisfecho que onegura estar el referido Señor Pons en la indicada representacion, del total importe de la presente enagenacion, formaliza con el pago por libro concepto, a favor del comynudo, posesionandole de este acto del solar que le transfiere, obligandole a su man-
dante a la evolucion y saneamiento de esta venta, con arreglo a derecho.

Quarto: El expositor componiente, en nombre de su representada, renuncia a toda hipoteca legal que el exoso de la manante

deba por ahora constituir en garantía de lo pre-
sente enagenación, reservando a la poseedora
el derecho para exigir, como ya en el presente
por conveniente, con escritura por seponer de las
presente.

Quinto: El comprador acepta la presente escri-
tura y se obliga con el apoderado como poseedor
te, se ha por posesionado del determinado inmueble
consola la copia que se le librará del presente do-
cumento.

Y yo el Notario asiste a las partes que a favor
del Estado de esta Provincia y del Ayuntamiento
de Vergil, queda reservada la hipoteca legal pre-
ferente que tienen sobre cualquier otro acreedor,
para el cobro de la última anualidad del im-
puesto repartido que se ha fecho por la expresada
don finca: que el comprador dentro del término
legal que le fue explicando, ha de comparecer a
la Hacienda pública, los sucesos como
povientes, pena de incurrir en multas:

que copia del presente documento ha de inscri-
birse en el Registro de la Propiedad de Benias,
pues no podía oponerse, ni perjudicar a terce-
ro, sino desde la fecha de su inscripción, ni
será admisible, si con esta escritura, en
ningún Tribunal, Consejo, Oficina ni
dependencia del Gobierno, al tenor de lo prevenido
en el artículo trescientos noventa y seis de la
Ley Hipotecaria.

En lo dicho y otorgado siendo testigos
instrumentales, José Condona Frances, cura
muelle, vecino que vive en Benias y José
Miguel Vives, jornalero de esta villa, vecinos que
manifiesta ser; firman las partes y el primer
testigo, verificándolo este por sí y a riesgo del
otro que asegura no saber firmar.

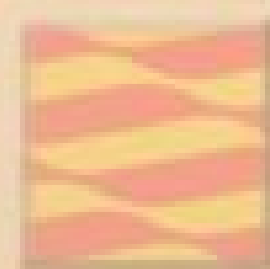
Entretanto, las partes y testigos del sueldo
que tienen para leer por sí, la presente escritura,
lo remisionan, y por acuerdo mancomunado
de todos, la ley íntegra y el notario, en un

solo acto, con clara e inteligible voz y la n.
pueblos y ratifican los primeros por asegu-
ran hallarla conforme.

De todos enal. yo el notario o notario ante,
Doy fe = Andres Pons = Vicente Coma = Jose
Cortona = signado = Santiago Merqual =
Rubricados.

Vergel
Admon de Vergel

Nota
de los bienes vendidos y sus
importes



Yergel
Flota de las fincas vendidas

| Num. del Inventario | Fincas | Precios Pesetas |
|---------------------------------|--------------------------------|--------------------|
| 10.492 | Oliveral | 41.000 " |
| 10.499 | Huerta de abajo | 2.999'97 |
| 10.503 | Casa - Palacio | } 9.035 " |
| 10.507 | Casa almarara | |
| 10.504 | Molino harinero | 5.775 " |
| 10.505 | Horno calle Mayor | 2.875 " |
| 10.506 | Otro calle del Horno | 3.000 " |
| 10.508 | Casa Mezon | 2.927'50 |
| | | 67.622'47 |
| 10.493 al 98 | } Bienes de Pego | 16.795 " |
| | | |
| 10.500 al 10.502 y 10.509 | } Bienes de Beniarjó | 15.670 " |
| | | |
| | | |
| | | 100.087'47 |

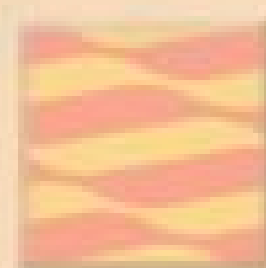
Sr. D. Andrés Pons.

Madrid 7 Abril 1.888.

Muy Sr. mio: Me he enterado
de lo que me dice V. en la uya del
S. y efectivamente el titado abonó
al Sr. D. Duquesa
~~la Casa de Medinaceli el tim-~~
poste del terreno que ocupa la
zanja, es indudable que dicho te-
rreno ^{la Casa de S. ni} no ~~le pertenece~~ ~~debe ser~~
por lo tanto puede venderse y así lo tendrá
~~debe ser~~ ~~debe ser~~ ~~debe ser~~
~~presente~~ cuando se otorguen
las escrituras de venta de colares
de la huerta de abajo

De V. afmo. s. q. b. s. m.

M. G. de S. H.



GOBIERNO
DE ARAGON

ADMINISTRACION
DEL *Hijos*
EXCMO. SR. DUQUE DE ~~Montealegre~~

en S. J. P. de
DE PEGO EN VERGEL 5 Abril 1888

Mr D^o Manuel J. de Puerta
Madrid.

Muy Sr mío: En contestacion a su
apbt^o 27 del p. p. de Marzo pongo en su conocim^{to}
los datos que me constan referentes a las raijas
de la carretera.

En el año 1872 eligieron en este distrito por
diputado a Cortes a D^o Lorenzo Fernandez y Minor
dicho Sr. una noche que pernocto en Pedreguer
se alojó en mi casa y la conversacion talion
a reducir las raijas de la carretera, pidiendole
que influyera para que el gobierno lo pagara
en efecto, así lo hizo y al revisar el expediente
de Pedreguer se encontró con el de Vergel y cobra
ron tambien aquellos las raijas de ^{la} carretera
Luego cada propietario de la finca las trae

ADMINISTRACION

ferraplumado si le ha convenido.
Vrte Sr Duque sobre la ranga y carretera
antes de su exptacion, ahora no se yo
si a quel solar queda del gobierno o del
propietario.

Queda de V. muy atento al S.

D. S. M. D.

Andrés Barea

H.

#

El Sr. D. José Llorens en carta
de 22 del actual dice lo siguiente:

"En el resto de la huerta de abajo,
que es una de las fincas de Vergel, se
hizo una zanja p^a formar el terraplen
de la carretera del litoral, cuya zanja
segun dice el sobrestante está pagada
por el Gobierno, de consiguiente no pue
de enajenarse ni edificar sobre ella.
Si es así, no debía haberse incluido la
expresada zanja en la medida que
hace algunos dias se tomó para pre
isar la cabida que resta de dicha
finca, en cuyo caso se compraria lo
que ya estaba vendido. Con el fin de
evitar^{me} disgustos que puedan sobrevenir,
espero me diga V. un buen parecer



GOBIERNO
DE ARAGON

en este asunto."

Y en su contestacion le digo en este dia lo que sigue:

"Algo me ha dicho ya el Sr. Pons respecto al resto de la Huerta de abajo y zanja de la carretera. De sus informes y de la copia del documento que me ha remitido, no resulta que esa zanja quedase en beneficio del Estado; pero, de todo modo, V. comprenderá que S. E. no puede vender más terreno que el que legitimamente le pertenezca, y si en efecto la zanja no es suya, no se incluirá en la venta."

Y se lo comunico á V. p^a su inteligencia y efectos oportunos.

Dios S.^a Madrid 21 Marzo 1. 838.

P. P.

M. S. de H.

A D. Andrés Pons

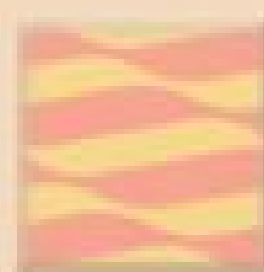


G. D. Andrés Pons.

Madrid 20 Febrero 1888

Muy Sr. mio: Por la carta del V. del 18. me entero de que la distribución de terreno p^a la edificación de casas en la Puerta de abajo n.º 10.499 se ha hecho de acuerdo con todos los interesados, por lo cual puede V. desde luego proceder a otorgarles las escrituras.

Tambien veo por el documento que me incluye, que ~~la~~ nada se dijo acerca de que la ranja quedase por el Gobierno; y como al adjudicarse una finca se entien- de que es con toda la cabida que tenga de linderos a dentro, estoy conforme con ~~que cuando tenga lugar la escritura~~ al otorgar las escrituras, proceda V. en



GOBIERNO
DE ARAGON

~~de que me habla en el último párrafo~~
~~fo de su carta, lo haga en la forma~~
~~que en el mismo indica~~
la forma que me indica en su cita
da carta.

Del. af. au. s. s. q. b. s. m.

Mo. S. de H.

ADMINISTRACION

DEL *Hijar*

EXCMO. SR. DUQUE DE ~~Montealegre~~

~~Sansteban~~

DE PEGO EN VERGEL 18 Febrero 1888.

El Sr. Manuel G. de Puerta
Madrid.

Muy Sr. mio: En contestacion a su escrito
15 del corr^{te} debo manifestarle que, en la distribucion
del terreno que sollicita para edificar casas en la finca
n^o 10499 del inventario en nada altera lo que antes habian
solicitado dichas tres, ni en la cabida configuracion etc.
cuando se midieron estos solares, se hallaba delante
el encargado del Sr. Florens y todos quedaron conformes;
por lo tanto espero su aprobacion y otorgarles las escrituras.

En el inventario del año 1873 y 1884 en ambos resulta
igual cabida de cuatro hangadas 807 cuarterones y veinte
braras; pero en el acta de observaciones de los bienes resultan
15 braras mas de terreno en dicha finca. Ahora en la
ultima medida han resultado 28 braras mas cuyas dos
partidas forman 43 braras de aumento en los inven-
tarios.



GOBIERNO
DE ARAGON

aumento es debido a que los de Vergel creían que la
tarija era del gobierno y el arrendatario Bernardo
costa la lleno de tierra sin que se haya hecho recata-
macion alguna. Habiendo registrado la corresponden-
cia de aquella fecha he encontrado el contrato celebrado
con mi hermano que se hallaba de Administrador, cuyo
documento nada dice que el gobierno tenga derecho a
ella el cual adjunto acompaño copia, para que V. me
de las instrucciones que crea oportuno.

A mi me parece que conviene venderle al Sr. Florens
el aumento aunque no debe constar en la hijuela, cobrase
dicho aumento sin que conste en la escritura por que no
vale sacar título por ser medida tan insignificante.

Queda de V. muy atento Sr. q. s. m. lo.

Andrés Ballester

D^{no} Jose Cardona, contratista de un trazo de la carretera de Lilla a Hicante
compareció en el Pueblo de Vergel, exigiendo la tierra necesaria para terraple-
nar la parte de aquella que atraviesa las huertas del V^{mo} Sr Duque de
Medinaceli, ofreciendo al mismo tiempo cumpliendo lo que marca la ley
de expropiacion forzosa, lo cual hizo presente a D^{no} Antonio Pons
Administrador actual de S. R. el cual en virtud de orden del Sr Duque
accedió a la demanda del contratista y ambos de acuerdo nombraron a D^{no} Joa-
quin Miralles Agrimensor de la Villa de Ordoña, para que procediere
a la medicion de una area y sesenta centiareas o metros cuadrados que
dijo necesitaba el precitado contratista de la propiedad del Sr Duque;
cuyo Agrimensor asociado de D^{no} Juan Bautista Rodriguez y D^{no} Jose Florens
vecinos de Vergel, valoró la area y sesenta centiareas de tierra en la cantidad
de seiscientos sesenta y siete reales vellon: y el de los perjuicios en trescientos
treinta y tres = a mas treinta reales por el tres por ciento de ambas can-
tidades. Y en su medida y disposiciones puso el Admini-
strador en conocimiento de S. R. lo que aprobó en decreto de seis de Julio
de este año, y en su consecuencia el Administrador recibió del contra-
tista Cardona las anteriores cantidades que, juntas suman mil treinta rea-
les: quedando desde entonces el contratista autorizado para sacar la
tierra que le hacía falta y con ella formar el terraplen mencionado.
Y para que conste y sirva de resguardo á ambas partes, firmamos esta
declaracion, en Vergel a catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y
cuatro, ante los testigos que a continuacion tambien firmaron.

En representacion
del V^{mo} Sr Duque
su Administrador

Ant^o Pons

El contratista de la carretera
Jose Cardona

F. D. Andrés Pons.

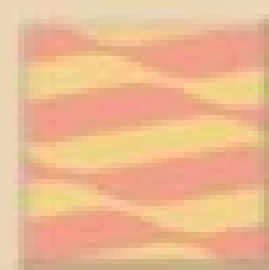
X

Madrid 15 Febrero 1.888.

Muy Sr. mio: Con la carta del V.
del 12 recibo ~~la~~ el oficio referente á los
solares, para casas en la Huerta de abajo
n.º 10.499 del Inventario, y antes de resol-
ver necesito me diga si la nueva distribu-
cion que hace V. altera en algo la
cabida, ~~la~~ configuracion, fachada, etc
de dichos solares, ~~así como~~ si el solicitado
por el Sr. Lorey queda en la forma que
estaba; por que ^{si no fuera asi podria dar lugar á} ~~podria dar lugar á~~
~~simples complicaciones~~ ^{y nuevos disgustos} que estarian
en el caso de evitar.

Suyo afecto s. s. g. b. s. m.

M. S. de H.



GOBIERNO
DE ARAGON

ADMINISTRACION

EXCMO. SR. DUQUE DE MEDINACELI

DE PEGO EN VERGEL

12 Febrero 1888.

Sr D^o Manuel G de Murota
Madrid.

Muy Sr mío: Al presentar hoy la aprobación de venta de los patios que se aprobaron en fecha 19 Diciembre p.p. me dice ^{el secretario} que lo reforme expresando la extension del terreno que cae una casita.

Adjunto acompaño el que me remitio en aquella fecha para que lo miticie y me remita el reformado.

Aunque aparece en lugar de Sr Perer Prodriguez Sr Juan Srte Bahamonde Bañuls es por que el Perer lo pedia por este y habiendose de reformar el oficio es mejor que vaya el que lo ha de comprar para evitar dos escri.



GOBIERNO
DE ARAGON

ADMINISTRACION

Juras.

El oficio conviene que venga firmado en
aquella fecha por que de este modo se cobrará
la procrata desde aquella fecha.

De V. mpo. a fin. a las 11.

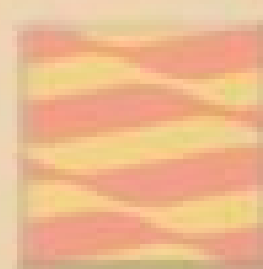
D. J. N. 3.

Andrés Baus



MANIFIESTO

ALFONSO



GOBIERNO
DE ARAGON

ADMINISTRACION

DEL *Hija*
EXCMO. SR. DUQUE DE MEDINACELI

~~(SANTINETA)~~

DE PEGO EN VERGEL

Vengo h.

Madrid 22 Diciembre 1887

El Sr. Duque me ha autorizado para decir á V. que acepta las proposiciones de los Sres. Vicente Cano Borra, Juan Antonio Bahamonde Bañulo y José Bañola, vecinos de ese pueblo, para comprar un solar cada uno, de 39 palmos de frontera y 147 de largo, el primero, de 60 palmos de frontera y 139 de largo, el segundo y de 30 palmos de frontera y 128 de largo el tercero, donde edificar casas en la Huerta de abajo nº 10.499 del Inventario, en el precio de 1.875 pesetas por anegada, á pagar en el acto de otorgarse la escritura; con las demás condiciones ó advertencias que le tengo hechas á V. res-

Los Sres. Vicente Cano Borra, Juan Antonio Bahamonde Bañulo y José Bañola, desean comprar un solar cada uno para edificar casas en la Huerta de abajo nº 10.499 del inventario al precio de 1.875 pesetas por anegada pagando al acto de otorgarse la escritura. El primero pide 39 palmos de frontera y 147 de largo. El segundo 60 palmos de frontera y 139 de largo y el tercero 30 pal-



pecto al pago de los gastos
de esentura, promata de
renta, contribuciones etc,
e inscripcion de aquella
en el Registro de la propiedad
cuando lo esté la lijuela;
cuyas obervaciones tendria
por reproducidas para to-
das las demas ventas que
se hagan en lo sucesivo

mos de frontera y
128 de largo.
Me parece aceptable la
oferta, pero V.º. resuelva
lo que mejor estime con
veniente.

Dios que a V.º. m. b. d.º.
Virgel 19 Diciembre 1887.

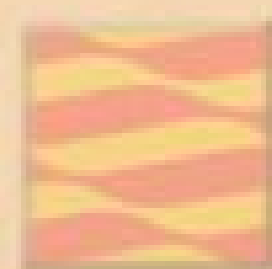
Andrés Bony

El Apoderado gñal de d.º.º.

M.º.º.º.

No me le Digne de Mija.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



ADMINISTRACION

DEL

EXCMO. SR. DUQUE DE MEDINACELI

V-SANTISIMA

DE PEGO EN VERGEL

Vengo en.

Madrid 22 Diciembre 1887.

El Sr. Duque me ha autorizado para decir a V. que acepta las proposiciones de los Sres. Vicente Cano, Antonio Perer Rodriguez y José Nava y Pla, vecinos de este pueblo, para comprar un solar cada uno donde edificar casas en la Huerta de abajo nº 10.499 del Inventario en el precio de 875 pesetas por avergada, a pagar en el acto de otorgarse la escritura; con las demás condiciones o advertencias que le tengo hechas a V. respecto al pago de los gastos de

Vicente Cano, Antonio Perer Rodriguez, y José Nava y Pla vecinos de Vergel desean comprar un solar cada uno para edificar casas en la Huerta de abajo nº 10.499 del Inventario al precio de 875 pesetas por avergada pagando al acto de otorgarse la escritura.

Me parece muy buen precio por ser el más número que se pueda

esentura, prorata de renta,
contribuciones etc, e inscrip-
cion de aquella en el Regis-
tro de la propiedad cuando
lo cité la hijuela; unyas
obrevaciones tendria V. por
reproducidas para todas
las demas ventay que se
hagan en lo sucesivo.

Al mismo tiempo
le advierto a V. que habra de suspender la reno-
vacion del amiendo de dicha Huerta, si hubie-
re de ser obstaculo para la enajenacion de
la misma.

El Apoderado gral. del E.

M. G. A. H.



Don D. Enrique de Najar

conseguir cuando este
pais se hallaba rico.

V. V. resolverá lo que
mejor convenga.

Dios que a V. V. m. d. a.

Vergel 19 Dicitre 1887.

Andrés Puy



ADMINISTRACION

Excmo. Sr. Duque de Soria
y
DE HECHO EN VERDAD.

Verme Sr.

Atadud 22 de noviembre 1897
El Sr. Duque me ha au-
torizado para decir á lo que
acepta las proposiciones
de los Sres. Vicente Coma,
Antonio Perea Rodriguez
y Sr. Barrón y Pla,
vecinos de ese pueblo, para
comprar un solar cada
uno, donde edificar casas
en la Huerta de abajo
n.º 10499 del Inventario
en el precio del 575 pesetas,
por averigada, á pagar
en el acto de otorgarse la
escritura; con los demás
condicioness é advertenci-
as que le tengo hechas

Los tres Vicente Coma,
Antonio Perea Rodriguez
y Sr. Barrón y Pla, veci-
nos de Verme, desean
comprar un solar cada
uno, para edificar casas
en la Huerta de abajo
n.º 10499 del Inventario
al precio de 1875 pesetas,
por averigada, pagando
en el acto de otorgarse la
escritura.
No parece muy buen
precio por ser el máxi-
mum



al V. respecto al pago de los gastos de escritura, pro rata de venta, contubucioy etc, e inscripcion de aquella en el Registro de la propiedad cuando lo este la lijuela; cuyas obervaciones tendra V. por reproducidas para todas las demas ventas que se liagan en lo sucesivo.

Al mismo tiempo le advierto al V. que habria de suspender la renovacion del amento de dicha Huerta si hubiese de ser obstaculo para la enajenacion de la misma.

El Apoderado gral de S. E.

Manuel G. de Huerta



Remo Sr Duque de Nijar

conseguir cuando el pais se hallaba rico V. V. resolucra lo que mejor convenga.

Dios que a V. V. mande
Vergel 19 Diciembre 1887.

Andres Sans

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

